

RESOLUCION GENERAL N° 2.376

Salta, 23 de Febrero de 2.015

VISTO:

La Ley N° 4.582 de Arancel de Honorarios para graduados en ciencias económicas de la provincia de Salta, la Ley N° 6.730 de desregulación de la oferta de bienes y servicios en el territorio provincial y los Decretos Reglamentarios N° 1.173 del 15 de Junio de 1.994, N° 1.285 del 14 de Julio de 1.994 y N° 1.481 del 21 de Julio de 1.994; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Arancel de Honorarios N° 4.582 se encuentra vigente, excepto las declaraciones de orden público de las escalas o tarifas, las que han quedado sin efecto por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley N° 6.730;

Que el citado Artículo 11 de la Ley N° 6.730, en su segundo párrafo establece que "los Consejos o Colegios Profesionales podrán, al solo efecto de referencia informativa, elaborar tablas indicativas de honorarios y retribuciones";

Que resulta necesario orientar a los profesionales en ciencias económicas que desarrollan labores de auditoria, para los casos en que, en ejercicio de contratar libremente sus honorarios, efectúen convenios con las partes comitentes;

Que los montos fijados por la Resolución General N° 2.244 del 17 de Febrero de 2014 han quedado desactualizados, por lo que resulta necesaria su actualización tendiente a restablecer los valores establecidos con anterioridad;

Que ante tal situación corresponde adecuar las escalas previstas por el Artículo 18 de la Ley N° 4.582, a las exigencias que el momento impone;

Que la posición de nuestro Consejo ha sido permanentemente, la de respetar el orden de supremacía de las Leyes y el mantenimiento y defensa de las normas que sustentan la vigencia de nuestras instituciones.

POR TODO ELLO:

...///

///... Resolución General N° 2.376

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- En la labor de auditoria realizada a fin de emitir Informes en Estados Contables de Empresas Comerciales, Industriales, Explotaciones Agropecuarias y Entidades Civiles, cualquiera sea su objeto y finalidad, excepto Bancos y Entidades Financieras, regirá el honorario mínimo sugerido que se aconseja en la presente escala. Dicho honorario será calculado sobre la suma de Activo más Pasivo y/o monto de las Transacciones, el que sea mayor.

Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)		Escala de Honorarios en \$		
Desde \$	Hasta \$	Cuota Fija	Más %	s/excedente de \$
1	254.800	2.925	1,70	1
254.801	509.600	7.257	1,50	254.801
509.601	1.019.200	11.079	1,25	509.601
1.019.201	2.038.400	17.449	0,50	1.019.201
2.038.401	4.076.800	22.545	0,40	2.038.401
4.076.801	8.153.600	30.699	0,25	4.076.801
8.153.601	16.307.200	40.891	0,20	8.153.601
16.307.201	32.614.400	57.198	0,15	16.307.201
32.614.401	65.228.800	81.659	0,10	32.614.401
65.228.801	130.457.600	114.273	0,09	65.228.801
130.457.601	260.915.200	172.979	0,08	130.457.601
260.915.201	521.830.400	277.346	0,07	260.915.201
521.830.401	En adelante	459.987	0,06	521.830.401

...///

///... Resolución General N° 2.376

ARTICULO 2°.- Para los casos de certificación de Manifestaciones de Bienes, Estados Patrimoniales, Ventas, Certificaciones Contables parciales y tareas de actualización se aplicará la escala del Artículo anterior con una reducción de hasta un 70% (setenta por ciento).

ARTICULO 3°.- La base para la aplicación de las escalas para las tareas de actualización, será la del valor residual actualizado, y será procedente siempre que se trate de una tarea de actualización referida a fecha distinta de la del cierre de los Estados Contables o Estado sobre el cual se emita Informe o Certificación.

ARTICULO 4°.- En la labor de auditoria realizada con el objeto de emitir Informes sobre Estados Contables de Bancos y otras Entidades Financieras comprendidas en la ley vigente sobre la materia, regirá el honorario mínimo sugerido que se aconseja en la presente escala. Dicho honorario será calculado sobre la suma de Activo más Pasivo y/o Monto de las Transacciones, el que sea mayor.

Monto del Activo más Compromisos o Monto de las Transacciones (el mayor)		Escala de Honorarios en \$		
Desde \$	Hasta \$	Cuota Fija	Más %	s/excedente de \$
1	2.229.550	9.556	0,25	1
2.229.551	4.459.100	15.130	0,20	2.229.551
4.459.101	8.918.200	19.589	0,125	4.459.101
8.918.201	17.836.400	25.163	0,05	8.918.201
17.836.401	35.672.800	29.622	0,04	17.836.401
35.672.801	71.345.600	36.757	0,03	35.672.801
71.345.601	En adelante	47.459	0,0225	71.345.601

ARTICULO 5°.- En el caso de que la labor de auditoria se realice sobre Estados Contables expresados en Moneda Homogénea, sea por aplicación de la Resolución Técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o por aplicación de normas especiales dispuestas por organismos de control para determinado tipo de entes (Compañías de Seguros, Bancos y Entidades Financieras, Cooperativas, etc.), los honorarios mínimos sugerido se calcularán sobre la suma de Activo más Pasivo y/o Monto de las Transacciones, expresadas en Moneda Homogénea, el que sea mayor.

...///

///... Resolución General N° 2.376

ARTICULO 6°.- Por la labor desarrollada como Síndico de sociedades, el honorario mínimo sugerido será el resultante de calcular el 15% (quince por ciento) de la escala del Artículo 1°, aplicado por cada mes del ejercicio. Podrán tomarse como base del cálculo los Estados Contables del ejercicio anterior o el de iniciación de actividades en su caso, ajustándose el honorario en base a los Estados Contables de cierre del ejercicio. Si además de la función de Síndico, la labor comprendiera la auditoria de Estados Contables del ejercicio, que incluye las tareas de verificación, dictamen e informe correspondiente, el honorario será el resultante de calcular el 20% (veinte por ciento) de la escala del Artículo 1°, determinado en la forma detallada en el párrafo anterior.

ARTICULO 7°.- Derogar la Resolución General N° 2.244 del 17 de Febrero de 2014.

ARTICULO 8°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 02 de Marzo de 2015, cualquiera sea la fecha de cierre de los Estados Contables que se dictaminen.

ARTICULO 9°.- Publicar, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

RAG
CP

CR. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARIO

CR. OSCAR ARTURO BRIONES
PRESIDENTE